



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ**

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2260.  
RADICADO. 05360 31 03 001 2018 00003 00

- A.** Inicialmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria del presente auto; el memorial obrante a folio 56 del expediente digital, donde la rematante Sayira Eliana Hernández Cano informa que realizó el pago de servicios públicos del bien objeto del proceso por la suma de \$4.414.129 y solicita que los mismos sean reconocidos.
- B.** De otro lado, el secuestre José Humberto Sosa Marulanda y la señora Sayira Eliana Hernández Cano en solicitudes obrantes a folios 57 y 58 del expediente digital, indican la negativa de esta última en calidad de rematante de recibir el bien inmueble con ocupantes y solicitan que se libre despacho comisorio para practicar la diligencia de entrega del bien inmueble. Conforme con ello, es preciso reiterar los argumentos expuestos en auto interlocutorio N° 2152 del 20 de octubre de 2021, donde se expresó que el remate del bien no implica o conlleva la terminación del contrato de arrendamiento y, el Despacho no tiene la facultad de ordenar el lanzamiento de las personas que se encuentran como tenedores bajo dicha figura contractual, por lo cual, la rematante debe recibir el inmueble de tal manera y en caso de que desee no continuar con el mismo en calidad de cesionaria deberá iniciar las acciones legales correspondientes.
- C.** No obstante lo anterior, el secuestre indica que el inmueble también se encuentra ocupado por el demandado Lino de Jesús Colorado Colorado y que este entregará el inmueble bajo los parámetros indicados en la providencia antes citada, lo cual es improcedente, toda vez que dicho demandado tiene el deber legal de entrega del inmueble al ser el antiguo propietario del mismo y al haberse subastado su derecho proindiviso. Por ende, previo a ordenar la entrega del inmueble de conformidad con el artículo 456 C.G.P. y con el fin de obtener claridad respecto de las personas que ocupan el inmueble en la

actualidad, se REQUIERE al secuestre José Humberto Sosa Marulanda para que informe de manera clara y detallada lo siguiente:

1. Informará el nombre e identificación de las personas que se encuentran habitando el inmueble bajo la figura del contrato de arrendamiento.
2. Identificará la parte del bien que es ocupada por arrendatarios.
3. Identificará la parte del inmueble que es habitada por el señor Lino de Jesús Colorado Colorado.
4. Informará las razones por las cuales el citado demandado no ha efectuado la entrega del inmueble.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 53 fijado en la página web de la Rama Judicial el 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1289d84c25ff0ceba4e0f365fa7163b93a1449b2f1ebfe314ba9e2b73e391a0d**

Documento generado en 03/11/2021 04:17:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**